

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RICARDO I. COLÓN TORRES
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0052

ASUNTO: Resolución Final y Orden

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 3 de mayo de 2023, la parte Promovente, Ricardo I. Colón Torres, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un *Recurso de Revisión* contra LUMA Energy, LLC. y LUMA Energy ServCo, LLC. (conjuntamente “LUMA”), el cual dio inicio al caso de epígrafe. El *Recurso de Revisión* se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076,¹ sobre la objeción a la factura del 7 de abril de 2023, por la cantidad de \$167.64 en cargos corrientes.²

El 18 de mayo de 2023, se celebró la Vista Administrativa del caso de epígrafe. Previo a la celebración de la referida Vista, las partes tuvieron oportunidad de dialogar a los fines de convenir en un acuerdo transaccional. A esos efectos, la parte Promovente informó al Negociado de Energía que alcanzó un acuerdo transaccional que ponía fin a la controversia del presente caso, por lo cual decidió desistir de la presente causa de acción. Añadió que, su desistimiento es voluntario y libre de coacción.³ Por su parte, LUMA expresó que luego de intercambiar información sobre el ajuste realizado a la cuenta del Promovente y junto al plan de pago conferido por LUMA, este quedó satisfecho. LUMA solicitó el término de diez (10) días para presentar la Moción Conjunta de Desistimiento.⁴

El 23 de mayo de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden* a las partes, mediante la cual concedió un término de diez (10) días a las partes para presentar la referida Moción Conjunta de Desistimiento.⁵

El 30 de mayo de 2023, las partes presentaron una *Moción Conjunta Informando Desistimiento Voluntario*, en la cual anejaron el *Reconocimiento De Deuda y Acuerdo De Pago Servicio Eléctrico*, firmado por la parte Promovente y un representante de LUMA. En consecuencia, reiteraron el desistimiento voluntario del Promovente y solicitaron el cierre y archivo del presente caso.⁶

¹ Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento Para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.

² *Recurso de Revisión*, 3 de mayo de 2023, en las págs. 1-6.

³ *Audio Vista Administrativa*, Min. 4:35.

⁴ *Id.* Min. 5:25.

⁵ *Orden*, 23 de mayo de 2023, en la pág. 1.

⁶ *Moción Conjunta Informando Desistimiento Voluntario*, 30 de mayo de 2023, en las págs. 2-3.



II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 (A)(1)(2) del Reglamento 8543⁷ dispone, entre otras, que el Promovente podrá desistir de su Recurso de Revisión mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte Promovida presente y notifique su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria, cualquiera de estas que se notifique primero, o en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes del caso.⁸

El desistimiento será sin perjuicio, a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario.⁹

En el presente caso, durante la Vista Administrativa la parte Promovente informó al Negociado de Energía que alcanzó un acuerdo transaccional con LUMA que ponía fin a la controversia del presente caso, por lo cual decidió desistir de la presente causa de acción. Añadió que, su desistimiento es voluntario y libre de coacción. Además, las partes presentaron una *Moción Conjunta Informando Desistimiento Voluntario*, mediante la cual informaron haber alcanzado un acuerdo transaccional que puso fin a la controversia de epígrafe. Por tanto, solicitaron el desistimiento del presente caso.

Como tal, ambas partes estuvieron de acuerdo en proceder con el desistimiento del caso de epígrafe y así lo expresaron en su referida moción conjunta ante el Negociado de Energía. Por lo que, en el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** el **DESISTIMIENTO** presentado en cuanto al *Recurso de Revisión* de epígrafe y **ORDENA** el cierre y archivo del mismo, sin perjuicio.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado

⁷ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

⁸ *Id.*

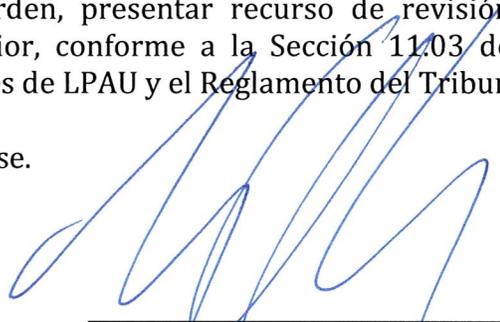
⁹ *Id.* inciso (B).



de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

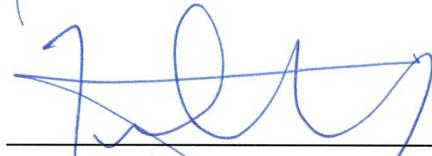
Notifíquese y publíquese.



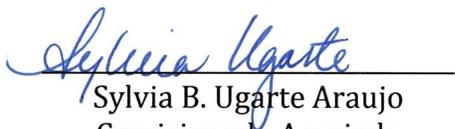
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 15 de noviembre de 2023. Certifico, además, que el 16 de noviembre de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0052 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y rickcolon@hotmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Ricardo I. Colón Torres
Urb. Open Land
438 Calle Orduna
San Juan, PR 00923-1810

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de noviembre de 2023.


Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria